



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	María Nidia Carrillo Ramírez
Demandado	Argemiro Valdés Bonilla
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00100-00
Providencia	Auto interlocutorio # 060
Decisión	Señala fecha para audiencia y decreta pruebas

Verificada la notificación personal del demandado señor ARGEMIRO VALDES BONILLA, por parte de la secretaria del Despacho y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 291 del código general del proceso, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.*

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio:**

**Parte Demandante:**

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ y YANETH CARRILLO RAMIREZ; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

**Parte Demandada:** No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 íbidem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42279e83bd06dd7f6596eeda520d7440fbd17998abe9b6a27d105a72f7629a81**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**